



OTROSÍ No.01 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS S.A-GDCH-005SS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.	
CONTRATO N°	S.A-GDCH-005SS -2024
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD
NIT N°	891680010-3
CONTRATISTA	FUNDACIÓN RECREANDO ESPERANZA DEL PACIFICO
NIT N°	900153738-8
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS USOS EFECTIVOS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA (SIVIGILA) Y EN LA RECOLECCIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADISTICAS VITALES PARA FORTALECER LA RESPUESTA ANTE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PÚBLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000) M/CTE
PLAZO TOTAL	HASTA QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DE 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber de una parte **YEFERSON CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 11.809.877, en calidad de SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, según decreto nro. 0003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión N° 0003 del 2024, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN, por la otra parte, **FUNDACIÓN RECREANDO ESPERANZA DEL PACIFICO**, identificada con NIT: 900153738-8, representada legalmente por el señor **FRANKLIN ANTONIO GONZÁLEZ CORDOBA**, quien para los efectos de este contrato se viene denominando EL CONTRATISTA y que para todos los efectos legales, declara no encontrarse en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás decretos reglamentarios; hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 1 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No S.A-GDCH-005SS -2024**, cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1.993, y su modificatoria la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el art. 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, ley 80 de 1993, que versa sobre EL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL, instruye que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. // Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.//En los contratos que celebren las entidades estatales



- podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
2. Que la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Salud, adelantó un proceso de selección objetiva al contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada bajo la causal de Menor Cuantía, se le adjudicó el contrato a la **FUNDACIÓN RECREANDO ESPERANZA DEL PACÍFICO**, identificada con NIT: 900153738-8, representada legalmente por el señor **FRANKLIN ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA**, se suscribió el día 28 de noviembre de 2024, el contrato de prestación de servicios No **S.A-GDCH-005SS -2024**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS USOS EFECTIVOS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA (SIVIGILA) Y EN LA RECOLECCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ESTADÍSTICAS VITALES PARA FORTALECER LA RESPUESTA ANTE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA**, con un plazo máximo hasta de QUINCE (15) DÍAS, y las demás condiciones contractuales que se encuentran allí consignadas.
 3. Que el documento que contiene las condiciones anexas al contrato, que se adjunta en la plataforma Secop II en el **ítem número 5 - Documentos del contrato**, la Cláusula Sexta. De Garantía, contiene dos numerales **A** y **B** por error de transcripción no quedó escrito el subtítulo del numeral **B**, por lo tanto, se hace necesario aclarar que el numeral **B**. corresponde al amparo de **Calidad del Servicio**.
 4. Que, conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan aclarar la cláusula sexta del citado contrato, siendo procedente ya que el mismo se encuentra en etapa de legalización, por lo tanto conservando en lo demás, la vigencia de las mismas cláusulas del contrato.
 5. Que el presente otrosí al contrato de prestación de servicios No. **S.A-GDCH-005SS -2024**, se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Aclarar la cláusula **SEXTA-GARANTÍAS DEL CONTRATO** quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS**. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá Garantía que ampare: **A. Garantía de Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. **B. Calidad del Servicio:** Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás estipulaciones contractuales no modifican el presente documento continuarán teniendo la mismas validez y eficacia concedidas en el contrato principal.

Las siguientes cláusulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.

Para constancia se tendrá en cuenta la fecha de firma suscrita por las partes en el Secop II